I.MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO

MAT.: Aprueba Convenio que indica.- /
EL QUISCO, 23 MAR 2011

Nº 606 /

VISTOS:

1.- El D.A. Nº 1752 de fecha 06.12.2008, que designa Alcaldesa de la I.Municipalidad de El Quisco, a Doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro;

2.- La Ley Nº 18.695, Orgánica de Municipalidades;

3.- El Decreto Alcaldicio Nº 461 de fecha 07.03.2011, que designa subrogante que indica;

4.- El Decreto Alcaldicio Nº 532 de fecha 14.03.2011, que designa subrogante que indica;

5.- La Resolución Exenta Nº 362 de fecha 08.03.2011, que Aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y la I.Municipalidad de El Quisco, para su servicio de Atención primaria de Urgencia SAPU Verano El Quisco;

DECRETO:

I.- Apruébese el Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y la I.Municipalidad de El Quisco, para su servicio de Atención primaria de Urgencia SAPU Verano El Quisco;

II.- Impútese los gastos asociados al presente Convenio al Item 21405 "Administración de Fondos ", Convenio de SAPU Verano 2011.-

III.- Remítase copia del presente Decreto al Depto. De Salud y Archivo.-

IV.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.-

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO * SECRETARIO MUNICIPAL

ANGELICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA(S)

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO * ALCALDE

ANIBAL REYES DIAZ
ALCALDE(S)

DISTRIBUCION:

- Depto. De Salud .-
- Archivo.-

OFICINA DE PARTES
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

18 MAR 2011

N° 1286

FUNCION DE ASESORIA JURIDICA
DR.JDC/ MLV/PVO/ CBDD / EAB/eab
N° 016.-/28.2.2011

RESOLUCION EXENTA N° 08.03.2011 **362**

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El programa de Atención Primaria de Urgencia Sapu, aprobado por el Ministerio de Salud. El Memorándum Interno N° 42, de fecha 28 de febrero de 2.011, de la Srta. Claudia Binimelis De Dios, Jefe de la Dirección Atención Primaria de este Servicio de Salud.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la resolución 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N° 2810, de 31,08.2007, de este Servicio de Salud; el DFL N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los DS 140/2004 y 64/2010, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1° **APRUEBASE** el convenio de fecha 14 de febrero de 2.011, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO –SAN ANTONIO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO** para ejecutar el programa de Atención Primaria de Urgencia en el SAPU **VERANO EL QUISCO**, a favor de las personas beneficiaria de la ley N° 18.469, en el plazo y en la forma y condiciones establecidas en el documento que se entiende formar parte de esta resolución.

2° **TRANSFIERASE** a La I. Municipalidad de El Quisco la suma total de **$15.546.890.-,** en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas tercera a octava de este convenio.

3° **FISCALICESE** el fiel cumplimiento de este convenio tanto por la Jefe de la Dirección de Atención Primaria como por el Jefe de la Función de Auditoria, de este Servicio de Salud, debiendo dar cuenta periódicamente de los grados de ejecución y cumplimiento al Director de este Servicio de Salud.

A N O T É S E, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE,

DOCTOR JORGE DIAZ CORTES
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:
- I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
- DEPTO. ADMINISTRACION GESTION INFORMACIÓN DIRED/ UNIDAD DE GESTION REC. FINANCIEROS (MINSAL)
- DEPARTAMENTO ATENCION PRIMARIA Y REDES AMBULATORIA DIGERA (SUBSAL REDES ASISTENCIALES)
- JEFE DEPARTAMENTO SUBDIRECCION REC FIS Y FINANCIEROS S.S.V.S.A.
- JEFE DIRECCION ATENCION PRIMARIA S.S.V.S.A.
- SUBDEPARTAMENTORECURSOS FINANCIEROS D.S.S.V.S.A.
- JEFE FUNCION AUDITORIA S.S.V.S.A.
- SUDAIS D.S.S.V.S.A.
- FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.
- OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE
OMAR LOPEZ CHAMORRO
D.S.S.V.S.A.

SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO SAN ANTONIO
SUBDEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA
DR.JDC/DR.FPD/T.O. CBD/E.U. PSE/Ing.CMD/cmd.
INT. Nº: 10 FECHA: 14/02/2011

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO PARA SU SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO EL QUISCO

En Valparaíso a 14 de febrero de 2011, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público representado por su Director don Jorge Díaz Cortés, médico cirujano, chileno, Rut.: 8.518.048-7, ambos domiciliados en Avenida Brasil Nº 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **EL QUISCO,** persona jurídica de derecho público representada por su Alcaldesa, doña Natalia Carrasco Pizarro, chilena, Rut.:14.003.687-0, ambos domiciliados en Avenida Francia Nº 011, El Quisco, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 28, de 21 de enero de 2011, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, programa que "la Municipalidad" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: En virtud de este convenio el Ministerio de Salud, a través "del Servicio", asigna a "la Municipalidad" para su **SAPU VERANO El Quisco** los recursos destinados a financiar el componente SAPU verano (durante época estival) del programa de servicio de atención primaria de urgencias. Dichos recursos corresponden a la suma anual y única de **$ 15.546.890.-** (quince millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

CUARTA: "La Municipalidad" se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con "el Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas e igualmente se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

QUINTA: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos entregados en virtud de este convenio para financiar las siguientes actividades:

a) Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.

b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.

c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

d) Brindar atención en la modalidad de SAPU verano, con 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:
   - Días hábiles: desde las 17:00 horas hasta las 24:00 horas.
   - Días inhábiles: desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

SEXTA: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y del propio Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluacicnes, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. de consultas SAPU / Nº. de población beneficiaria
Medio de verificación: REM Serie A8, sección D

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. procedimentos médicos efectuados en SAPU / Nº. de consultas SAPU*100
Medio de verificación: REM 18, secciones B, C y E

Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100
Medio de verificación: REM A8 sección K

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota.

OCTAVA: Los fondos transferidos a "la Municipalidad" sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina este convenio, conforme a los lineamientos técnicos ya señalados.

NOVENA: El presente convenio esta supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija las

Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DECIMA: "El Servicio" requerirá a "la Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, "el Servicio" deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: "El Servicio" podrá aleatoriamente fiscalizar la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud de este convenio a través de su Departamento de Auditoria.

DECIMA SEGUNDA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, "el Servicio" descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DECIMA TERCERA: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados para la ejecución del programa, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Mediante convenios complementarios podrá modificarse el monto a transferir a "la Municipalidad", las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder "del Servicio", uno en poder de "la Municipalidad" y los dos restantes en poder del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDESA

SRTA. NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I.M. EL QUISCO

DR. JORGE DIAZ CORTÉS
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO

Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Región de Valparaíso
Ministerio de Salud

SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO SAN ANTONIO
SUBDEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA
DR.JDC/DR.FPD/T.G. CBD/E.U. PSE/Ing.CMD/cmd.
INT. Nº: 10 FECHA: 14/02/2011

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO PARA SU SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO EL QUISCO

En Valparaíso a 14 de febrero de 2011, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público representado por su Director don Jorge Díaz Cortés, médico cirujano, chileno, Rut.: 8.518.048-7, ambos domiciliados en Avenida Brasil Nº 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **EL QUISCO,** persona jurídica de derecho público representada por su Alcaldesa, doña Natalia Carrasco Pizarro, chilena, Rut.:14.003.687-0, ambos domiciliados en Avenida Francia Nº 011, El Quisco, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 28, de 21 de enero de 2011, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, programa que "la Municipalidad" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: En virtud de este convenio el Ministerio de Salud, a través "del Servicio", asigna a "la Municipalidad" para su **SAPU VERANO El Quisco** los recursos destinados a financiar el componente SAPU verano (durante época estival) del programa de servicio de atención primaria de urgencias. Dichos recursos corresponden a la suma anual y única de **$ 15.546.890.-** (quince millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

CUARTA: "La Municipalidad" se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con "el Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas e igualmente se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

QUINTA: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos entregados en virtud de este convenio para financiar las siguientes actividades:

a) Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.

b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.

c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

d) Brindar atención en la modalidad de SAPU verano, con 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:
   - Días hábiles: desde las 17:00 horas hasta las 24:00 horas.
   - Días inhábiles: desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

SEXTA: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y del propio Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. de consultas SAPU / Nº. de población beneficiaria
Medio de verificación: REM Serie A8, sección D

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. procedimentos médicos efectuados en SAPU / Nº. de consultas SAPU*100
Medio de verificación: REM 18, secciones B, C y E

Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100
Medio de verificación: REM A8 sección K

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota.

OCTAVA: Los fondos transferidos a "la Municipalidad" sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina este convenio, conforme a los lineamientos técnicos ya señalados.

NOVENA: El presente convenio esta supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija las

Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DECIMA: "El Servicio" requerirá a "la Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, "el Servicio" deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: "El Servicio" podrá aleatoriamente fiscalizar la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud de este convenio a través de su Departamento de Auditoria.

DECIMA SEGUNDA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, "el Servicio" descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DECIMA TERCERA: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados para la ejecución del programa, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Mediante convenios complementarios podrá modificarse el monto a transferir a "la Municipalidad", las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder "del Servicio", uno en poder de "la Municipalidad" y los dos restantes en poder del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDESA

SRTA. NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I.M. EL QUISCO

DR. JORGE DÍAZ CORTÉS
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO SAN ANTONIO